

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo quede redactado en los términos en que se inserta el punto a) del artículo 3.º del Real decreto de 15 de Febrero del año actual, modificando el plan de ingresos y de estudios en el Cuerpo Administrativo de la Armada.—Páginas 226 y 227.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo).—Página 227.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad, como representante del Consejo Superior de Protección a la Infancia, a D. Nicasio Mariscal García.—Página 227.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Presidente de la Sociedad Española de Higiene, a D. Nicasio Mariscal García.—Página 227.

Otro ídem íd. íd. a D. Juan Antonio Martín, Presidente de la Junta directiva del Colegio Veterinario de la provincia de Madrid.—Páginas 227 y 228.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con 10.000 pesetas anuales, a D. Manuel Dueñas y García.—Página 228.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por el Ministerio de Hacienda, y previos los trámites necesarios, se proceda a incoar el oportuno expediente para la concesión del crédito de 451.605 pesetas con destino a la IX Olimpiada que tendrá lugar en

San Mouritz y en Amsterdam.—Página 228.

Otra ídem se abone el primer premio de antigüedad y constancia de 500 pesetas anuales a D. Vicente Serradilla Seco, Auxiliar de Meteorología.—Página 228.

Otra ídem el tercer premio de antigüedad y constancia de 500 pesetas anuales a D. Hilario Alonso García, Meteorólogo de ascenso.—Página 228.

Otra ídem íd. íd. a D. Nicolás Sama y Pérez, Meteorólogo de término.—Página 228.

Otra desestimando la denuncia formulada por D. José Fonseca y otros, de Llanes, contra el establecimiento de una panadería en dicha villa sin autorización del Comité regulador de la Producción industrial.—Páginas 228 y 229.

Otra ídem íd. formulada por D. Juan Taapken, de Vergara, contra don Paulino Gaztelu de Elgueta, por dedicarse a la venta de motores de explosión, construcción de máquinas trilladoras, montaje y construcción de molinos, etc., sin autorización del Comité regulador de la Producción industrial.—Página 229.

Otra modificando en la forma que se indica la autorización que le fué concedida a D. Amadeo Sahis Roig, de Barcelona, para instalar una máquina circular sistema Waga.—Página 229.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción industrial, autorizaciones a los señores y entidades que se mencionan para instalar, trasladar, sustituir, etcétera, fábricas y maquinaria; y concediendo prórrogas para poner en práctica autorizaciones ya concedidas.—Páginas 229 a 238.

Otra denegando a Saracho, S. en C., de Tuy, autorización para instalar maquinaria para serrería de maderas.—Página 238.

Otra modificando en el sentido que se indica la Real orden número 360 de 29 de Febrero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Marzo, por la que se concedió autorización

a D. Rosendo Peitz, de Canet de Mar, para trasladar elementos de su fábrica.—Página 238.

Otra desestimando la denuncia formulada por D. Eduardo Carrasco Jiménez, de Calera, contra D. Antonio Rosado, de Calzada de Oropesa, por haber procedido a la ampliación de un molino harinero sin autorización del Comité regulador de la Producción industrial.—Página 238.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden suprimiendo los Juzgados municipales de Arco, Aynel de Basán, Noris y Tort, y que se agregue el territorio de los mismos para todos los efectos judiciales al de igual clase de Alins, provincia de Lérida.—Página 238.

Otra nombrando a D. Eugenio Cuello Calón Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona y Vocal de la Comisión general de Codificación, para que asista a la Conferencia Internacional de Derecho Penal, que se celebrará en Roma el día 21 de Mayo próximo.—Páginas 238 y 239.

Otra concediendo el pase a situación de excedencia voluntaria a D. Rafael Viñarés Sanz, Oficial de la Prisión Celular de Valencia.—Página 239.

Otra disponiendo que D. Sebastián Moro González, Oficial de la Prisión de León, pase a prestar sus servicios a la de Hervás.—Página 239.

Otra ídem que D. Florentino Calvo Santos, Oficial de la Prisión de Hervás, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares.—Página 239.

Otra ídem que D. Ricardo Muñoz López, Oficial de la Prisión de Redondela, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares.—Página 239.

Otra ídem que D. Ignacio Bernedo Álvarez, Oficial de la Prisión "Escuela Industrial de Alcalá de Henares", pase a prestar sus servicios a la

Prisión provincial de Oviedo.—Página 239.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Diego García Vázquez, Oficial de la Prisión Celular de Valencia.—Página 239.

Otra ídem íd. íd. a D. Simón Pérez Pérez, Jefe de la Prisión de El Ferrol.—Página 239.

Otra ídem íd. íd. a D. Justo Pastor Diego, Oficial de la Prisión "Colonia Penitenciaria del Dueso".—Página 239.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la provincial de León, a D. José Alcaraz Tomás Cano, Aspirante número 106.—Página 239.

Otra ídem íd. íd., con destino a la del partido de Sariñena, a D. Julio Herráiz Romero, Aspirante núm. 107.—Página 239.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Francisco Astorga Gómez, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 240.

Otra ídem íd. íd. a Primitivo Peña Agustín, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 240.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cause baja en la situación de excedente forzoso y alta en la de reserva D. Federico Capdevila y Ochoa, Comisario de primera clase de la Armada.—Página 240.

Otra ídem íd. en la situación de actividad y alta en la de reserva don Francisco de Dueñas y Tomasety, Comisario de primera clase de la Armada.—Página 240.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las tres plazas de Aparejadores del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, sean ocupadas por los opositores D. Juan Neto Carrión, D. Alfonso Sánchez de Imaz y D. Francisco Villanueva y Orbea.—Página 240.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aclarando en el sentido que se indica la de 21 de Diciembre de 1927, dictada en el expediente instruido con motivo de irregularidades observadas en los servicios del Giro en la Estafeta de Ponferrada.—Páginas 240 y 241.

Otra designando a los señores y señoras que se mencionan para los cargos de Vicepresidente y Vocales del

Patronato Central para la protección de animales y plantas.—Página 241.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la organización del trabajo "Registro Índice de las Fundaciones benéfico-docentes" y el de "Información e investigación de tales Instituciones".—Páginas 241 y 242.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 242.

Otra ídem íd. incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) solicitando los auxilios del Estado que se indican para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 242.

Otra concediendo a D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, prórroga durante tres meses de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida por Reales órdenes de 25 de Abril de 1927 y 11 de Enero del año actual.—Páginas 242 y 243.

Otra ídem el reintegro en el Cuerpo a D. Santiago Candendo López, Profesor de Lengua francesa de Institutos de segunda enseñanza, en situación de excedente.—Página 243.

Otra nombrando, en virtud de oposición libre, a D. Pedro Carasa Arroyo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 243.

Otra ídem íd. íd. a D. Fidel Rodríguez Alcalde Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa.—Página 243.

Otra ídem íd. íd. a D. Angel Pariente Herrejón Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.—Página 243.

Otra disponiendo se devuelva la fianza que D. Tomás Dancausa Arcos tenía constituida para garantía del cargo de Pagador especial de obras de este Departamento en la provincia de Burgos.—Página 243.

Otra concediendo a D. Florencio Bustinza Sachondo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, prórroga durante tres meses de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le

fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero del año actual.—Páginas 243 y 244.

Otra desestimando instancia de don Francisco Navas del Valle en solicitud de que se le reintegre a su anterior destino en el Archivo de Indias.—Página 244.

Otra dictando las normas, que se insertan para organización de la Cátedra de "Luís Vives" en la Universidad de Valencia.—Página 244.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta para el Concurso convocado para el Servicio de Comunicaciones Aéreas nacionales.—Páginas 244 y 245.

Otra disponiendo se presente a las once de la mañana del día 16 del actual, los pliegos de las proposiciones que se hagan para el Concurso público para la adjudicación del plan de líneas aéreas nacionales.—Página 245.

Otra desestimando petición de D. Juan Orts Guardiola, en nombre de la S. A. Cooperativa Valenciana de Electricidad.—Página 245.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Requiriendo a las Empresas mineras para que en el plazo máximo de un mes envíen a este Consejo relación cuantitativa de las clases producidas en cada una de las minas que explotan, así como los ensayos justificativos de su declaración; y aprobando con carácter provisional la clasificación que se inserta.—Página 245.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 245.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Antonio Velázquez Duro, Marqués de La Felguera, para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas de La Felguera (Oviedo).—Página 246.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Núm. 637.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El punto a) del artículo 3.º de Mi Decreto de 15 de Febrero último, modificando el plan de ingresos y de estudios en el Cuerpo administrativo de la Armada, quedará redactado en los siguientes términos:

a) Ser ciudadano español, soltero, Doctor o Licenciado en Derecho y tener, como máximo, la edad

de veinticinco años cumplidos en el día de la fecha de la convocatoria.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Mohedas de la Jara, de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico:

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública. Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

### REAL DECRETO

Núm. 688.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara, de la provincia de Toledo, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún

caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento, respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo).

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos todos los recursos que autoricen los artículos 299, 305, 316 a 530, y 539 a 545 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y los que puedan autorizar cualquiera otra Ley.

Artículo 2.º El arbitrio de pesas y medidas, que desde su implantación en esta localidad se utiliza gravando las transacciones de todos los artículos y géneros susceptibles de peso o medidas, podrá seguirse en las mismas formas, aun después de pasado el plazo que establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto, sometiéndole en cuanto sea aplicable a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, sus complementarias y aclaratorias, sin que las tarifas puedan exceder de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto, y en el que estarán incluidas todas las ventas al por mayor de productos de la tierra, o transformados, sean o no objetos de exportación.

Artículo 3.º No se establecerán órdenes de prelación entre los recursos económicos para dotar los presupuestos, sin límite máximo ni mínimo, pero se seguirá el orden siguiente:

A) Rentas, productos de intereses de Títulos, Inscripciones y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento u otros análogos, incluso el producto por expedición de certificaciones y exacción de multas.

B) El rendimiento por el arriendo en el arbitrio sobre artículos destinados al consumo, venta de vinos, cervezas, sidras, chacolís, vermohut, aguardiente y licores, cuyas ordenanzas se hallan aprobadas por el Excmo. Sr. Director de Propiedades e Impuestos.

C) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado, como son el 20 por 100 de Urbana e Industrial y recargo legales sobre la contribución Industrial y de Comercio.

D) El repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal.

2.º Todas las demás exacciones municipales que autorizan esta Carta y el Estatuto o que autorice cualquiera otra Ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las normas del Estatuto o disposiciones que las au-

torice, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento, al formar el presupuesto de cada año, determinar cuáles de las exacciones sean convenientes establecer, no teniendo este Ayuntamiento de Mohedas de la Jara necesidad de subordinarse a orden alguno de prelación.

Aprobada que sea esta Carta por el Gobierno, tendrá plena aplicación el presupuesto que se forme para el año 1928, adaptando a ella las ordenanzas y al presupuesto formado, caso que la aprobación se reciba con posterioridad.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

### REALES DECRETOS

Núm. 689.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad, como representante del Consejo Superior de Protección a la Infancia, Me ha presentado D. Nicasio Mariscal García, por haber sido elegido Presidente de la Sociedad Española de Higiene y corresponderle en tal concepto formar parte de dicho Cuerpo consultivo.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 690.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Nicasio Mariscal García, en concepto de Presidente de la Sociedad Española de Higiene, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 691.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Juan Antonio Martín, Presidente de la Junta directiva del Colegio Veterinario de la provincia de Madrid, como com-

prendido en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Núm. 692.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales y en la vacante producida por jubilación de D. Andrés Rocha y Biedma, que lo desempeñaba, a D. Manuel Dueñas y García, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes del mismo Cuerpo, con 9.000 pesetas y en las condiciones establecidas por el Reglamento orgánico y Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15).

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

**Núm. 618.**

Excmo. Sr.: Vistos los documentos presentados por el Comité Olímpico Español, en solicitud de crédito para concurrir a los Juegos de la IX Olimpiada, que tendrá lugar en San Mouritz y en Amsterdam, y acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 151.605 pesetas como límite máximo, con destino a la aludida Olimpiada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de su digno cargo, y previos los trámites necesarios, se proceda a incoar el oportuno expediente para la concesión del crédito de referencia para los gastos que origine la participación de España en los Juegos de la IX Olimpiada, que en el año actual tendrá lugar en las poblaciones citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 619.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por el Auxiliar de Meteorología D. Vicente Serradilla Seco, en súplica de que se le abone el primer premio de antigüedad y constancia, a que tiene derecho, según lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, ratificado por el artículo 12 del de 5 de Julio de 1920, por haber cumplido el tiempo de servicio requerido en la Península,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se abone al citado Auxiliar de Meteorología D. Vicente Serradilla Seco, que presta sus servicios en el Observatorio Meteorológico de Melilla, el primer premio de antigüedad y constancia de 500 pesetas anuales, a que reglamentariamente tiene derecho; entendiéndose su disfrute desde el día 10 de Marzo próximo pasado, y satisfaciéndose con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 620.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por el Meteorólogo de ascenso D. Hilario Alonso García, en súplica de que se le abone el tercer premio de antigüedad y constancia, a que tiene derecho, según lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, ratificado por el artículo 12 del de 5 de Julio de 1920, por haber cumplido en 7 de Febrero último otros cinco años de servicio en la Península,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se abone al citado Meteorólogo D. Hilario Alonso García, que presta sus servicios en el Observatorio Meteorológico de Madrid, el tercer premio de antigüedad y constancia de 500 pesetas anuales, a que reglamentariamente tiene derecho; entendiéndose su disfrute desde el día 7 de Febrero próximo pasado, y satisfaciéndose con cargo a la Sección 1.ª,

capítulo 17, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 621.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por el Meteorólogo de término D. Nicolás Sama y Pérez, en súplica de que se le abone el tercer premio de antigüedad y constancia, a que tiene derecho, según lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, ratificado por el artículo 12 del de 5 de Julio de 1920, por haber cumplido en 7 de Febrero último otros cinco años de servicio en la Península,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se abone al citado Meteorólogo D. Nicolás Sama y Pérez, que presta sus servicios en el Observatorio Meteorológico de Madrid, el tercer premio de antigüedad y constancia de 500 pesetas anuales, a que reglamentariamente tiene derecho; entendiéndose su disfrute desde el día 7 de Febrero próximo pasado y satisfaciéndose con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 622.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. José Fonseca y otros, de Llanes, contra el establecimiento de una panadería en dicha villa sin autorización del Comité, por no haberse comprobado que se construya maquinaria por el denunciado, sino tan sólo

vende elementos ya contruídos por otros industrialés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

**Núm. 623.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Juan Taapken, de Vergara, contra D. Paulino Gaztelu, de Elgueta, por dedicarse a la venta de motores de explosión, construcción de máquinas trilladoras, montaje y construcción de molinos, etc., sin autorización del Comité, por no haberse comprobado que se construya maquinaria por el denunciado, sino tan sólo vende elementos ya contruídos por otros industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 624.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido modificar la autorización que le fué concedida a D. Amadeo Sahis Roig, de Barcelona, para instalar una máquina circular sistema Waga, condicionada a parar una igual, por haber alegado ser tan sólo para seda, con la condición de no poder emplear algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 625.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a "Proveedora del Hogar", de Bilbao, prórroga de tres meses, para poner en práctica la autorización concedida por Real orden de 21 de Diciembre de 1927, para comenzar la instalación de una fábrica de azul de ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vicaya.

**Núm. 626.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Cruz Nieto, de Calañas, la autorización para instalar un molino de harinas y un aparato para aserrar maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 627.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar, en su fábrica de Veguellina, una bomba de gas carbónico, que actualmente tiene desmontada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 628.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general

Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar cuatro filtros en la fábrica Azucarera Alavesa (Vitoria); tres en la de Marcilla (Navarra); tres en la de Calatayud (Zaragoza), y cinco en la de Alagón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 629.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Muñuzuri, S. A.", de Bilbao, la autorización para trasladar su fábrica de barnices y pinturas desde la calle de la Botica Vieja, donde se halla instalada, al barrio llamado de Urbi, de la Anteglesia de Basauri.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 630.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Ramón Ferrer y Aranda, de Canals, la autorización para reanudar el trabajo de fabricación de curtidos, sin modificar elementos de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 631.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

visto conceder a D. Rogelio Ballester Belenguer, de Estivella, la autorización para reformar la maquinaria de su fábrica de gaseosas y sifones, para mejorar los productos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 632.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Otal y otros, Concejales y vecinos de Biel, la autorización para instalar un molino harinero por cilindros para molturar 500.000 kilos al año, municipalizando la fabricación de harinas, siempre que se cumplan los requisitos del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 633.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Harinas Serra, Sociedad anónima", de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de harinas de trigo "La Espiga del Vallés", una máquina Plan-shister, marca "Lutter", de ocho canales y nueve entelados, por otra marca "Meyer", de libre oscilación, siempre que no aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 634.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio López de La Llana, de Priego, la autorización para trasladar un molino harinero, desde el término municipal de Priego al casco de la misma población, modificando dicha industria para convertirla en un molino de harinas de sistema mixto, siempre que no aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 635.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Severino Castro de Portas la autorización para instalar un molino harinero para maíz en el lugar de Porranes, inmediato al Ayuntamiento de Barro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 636.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Rodríguez Cadaval, de Nigrán, la autorización para instalar en el kilómetro 52 de la carretera de Campozañcos a Pontevedra, un molino harinero a maquila, movido por fuerza eléctrica, con una sola piedra de procedencia francesa, de 1,30 metros de diámetro destinada a moler exclusivamente maíz y centeno suministrado por los propios consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 637.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española del Acumulador Tudor, de Madrid, la autorización para instalar en sus fábricas de Madrid y Zaragoza una nueva Sección para ampliar su fabricación de acumuladores eléctricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 638.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Grifoll Carreiras, de Reus, la autorización para trasladar su fábrica de fundición de hierro, desde Reus al pueblo de Alcover, de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 639.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Confederación de Sociedades de riego con aguas subterráneas", de Villarreal, la autorización para instalar un taller de reparación de los aparatos de extracción de aguas subterráneas, instalados únicamente en los pozos de los que forman la Confederación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de

Núm. 640.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Reig Cabanas, de Tarrasa, la autorización para instalar en su taller de construcción y reparación de maquinaria una máquina auxiliar, consistente en un torno-revólver, de procedencia alemana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 641.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Llovet y Romeu, de Mataró, la autorización para instalar una fábrica de géneros de punto dedicada a la fabricación de calcetines lisos de lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 642.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Simeón Solench, de Malgrat, la autorización para trasladar ocho máquinas destinadas a la fabricación de géneros de punto en medias y calcetines de hilo y seda desde Mataró a Malgrat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 643.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Ponsa Hermanos", de Barcelona, la autorización para sustituir seis telares antiguos por seis modernos en su fábrica de tejidos de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 644.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Géneros de Punto Rafael", S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Mataró cuatro máquinas Cottons para la fabricación de medias de seda; 20 para la misma fabricación; nueve para la preparación de la mecha; dos selfactinas de hilar, de 600 husos; una máquina de juntar varios cabos y otra de torcer, de 400 husos, juntamente con sus accesorios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 645.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Carbonell Olivella, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y seda artificial una bobinadora, dos máquinas de coser, tres máquinas circulares y dos tricotasas en sustitución de cinco má-

quinas para fabricar tejidos de punto ya anticuadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 646.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Rubí, de Mataró, la autorización para instalar en su domicilio, carretera de Capellades, una máquina de trenzar toda clase de fibras textiles. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 647.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Farré Romá de Barcelona, la autorización para poner en funcionamiento la maquinaria comprada a D. Isidro Mirambell, adjudicatario de D. Jaime Serra y Carrencá, que la tenía en Granollers. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 648.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Román Moragas de Barcelona, la autorización para trasladar ocho telares mecánicos desde San Ginés de Vilasar a Piera. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 649.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Pol Carbonell, de Sevilla, la autorización para instalar una fábrica de tejidos de algodón, con seis telares mecánicos, adquiridos de la razón social "J. Llagostera". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 650.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Socorro & C.", de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de deshilachados de algodón, de Badalona, a la de boatas, que tiene en Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 651.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos y Hermano de A. Salada, S. en C., de Barcelona, la autorización para trasladar la industria de fabricación de telas impermeables y confección de abrigos a un edificio que se está construyendo en Piera, de la misma provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 652.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Recolons y Regordosa, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Ribas del Fresser (Gerona) cuatro máquinas de peinar para la preparación del algodón destinado a las continuas de hilar existentes en dicha fábrica. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 653.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Textil Monegal (S. A.), de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Caserras, una máquina para cruzar

hilos y otra de anudar hilos por torsión. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 654.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Llinás de Les, de Valencia, la autorización para instalar la industria de preparación de hilos de yute recubiertos de algodón en colores destinados a la ligazón de pequeños paquetes en los diferentes comercios, si se compromete a utilizar hojas de cáñamo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 655.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Asunción Martín Abad, de Cadalso de los Vidrios, la autorización para instalar la industria de aguardientes compuestos y licores de tercera clase, siempre que la interesada se comprometa a cumplir como industrial los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 656.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Néstor Esteban Arnuncio, de Torquemada, la autorización para poner nuevamente en funcionamiento su fábrica de destilación de alcoholes, siempre que se comprometa a cumplir como industrial los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del Alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

**Núm. 657.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Baltasar Val Salvador, de Zaragoza, la autorización para instalar una nueva fábrica de compuestos y licores de la clase tercera, siempre que se comprometa a cumplir como industrial los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del Alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 658.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pecastain, de Madrid, la autorización para instalar una fábrica de aguardientes de compuestos y licores, siempre que se comprometa a cumplir como industrial los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del Alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 659.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Canet y Sabater, de Igualada, la autorización para instalar en su fábrica de alcoholes neutros de vino un aparato para la destilación del orujo, siempre que se comprometa a cumplir como industrial los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 660.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Fábrica Nacional de Toledo, de Toledo, prórroga por tres meses más para poner en práctica la autorización que le fué concedida para construir hojas-cuchillas para maquinillas de afeitar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

**Núm. 661.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Moreno Luque, de Lucena, prórroga por tres meses más para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 20 de Septiembre último, para ampliar su fá-

brica de aceite de orujo "Las Fontanillas".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 662.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Cervecería Alicantina, S. A.", de Alicante, prórroga por tres meses más, para llevar a efecto la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 26 de Enero de 1927, para la instalación de una fábrica de cervezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 663.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Garci y Pascual, de Barcelona, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización concedida por Real orden publicada en la GACETA del 26 de Abril de 1927, para instalar una fábrica de esmaltes, pinturas y barnices.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 664.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco...

Moreno, de Arcos de la Frontera, prórroga por tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 23 de Noviembre último para instalar en su fábrica de jabones los aparatos de extracción de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jerez.

Núm. 665.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, de Valencia, prórroga por tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida para ampliar sus instalaciones en la fábrica de Buñol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 666.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Granell Félix, de Burriana, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 3 de Febrero de 1927 para instalar en su fábrica de papel de seda una máquina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 667.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Minas de Gador, de Madrid, tres meses de prórroga

para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 17 de Diciembre de 1927, para montar un compresor para recoger gas carbónico y un secadero para su industria del carbonato ligero de magnesia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 668.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 13 de Julio de 1927, para instalar en sus talleres de fabricación de frenos de vacío y aire comprimido, aparatos de calefacción, alarma y señales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 669.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Ariz Goldaracena, de Villafranca, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 25 de Enero 1927, para instalar una fábrica de harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 670.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Mecánicas

del Esparto, S. A., de Barcelona, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 27 de Octubre de 1927, para instalar en su fábrica de Cieza (Murcia) determinada maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 671.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salustiano Loizoz Susúnaga, de San Sebastián, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 8 de Noviembre de 1927, para ampliar y trasladar su fábrica de bicicletas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 672.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hutchinson Industrias del Caucho, S. A.", de Madrid, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 15 de Febrero de 1927 para instalar una máquina calandra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 673.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Veneciana, Sociedad anónima" y "Sucesor de G. Pereantón, S. A.", de Zaragoza y Madrid, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 18 de Marzo de 1927, para instalar maquinaria con destino al cortado, tallado, biselado, azogado y plateado del cristal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señores Gobernadores civiles de Zaragoza y Madrid.

**Núm. 674.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima "La Alhambra", de Granada, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 11 de Noviembre de 1927 para instalar 10 tanques de aluminio, en su fábrica de cervezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 675.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Claudio Eugenio Linossier, de Barcelona, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida para instalar en Masnou (Barcelona) una fábrica de tejidos elásticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 676.**

Excmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. La Esperanza, de San Ildefonso de la Granja, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 20 de Agosto de 1927, para instalar tres máquinas para el estirado mecánico del vidrio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Segovia.

**Núm. 677.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Blanes Pascual, de Alcoy, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida a D. Francisco Granell Félix, por Real orden publicada en la GACETA de 25 de Febrero de 1927 para ampliar su industria de papeles finos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 678.**

Excmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Moltó Ferrándiz, de Manresa, la autorización para trasladar su industria de calzado desde la calle de Santa Inés, núm. 12, a la de Carrió, 8, de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 679.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Teresa Rivas Medina, de Almuñécar, la autorización para sustituir en su fábrica de azúcar y miel de caña un evaporador e instalar una defecadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 680.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de P. Lilly", de Hernani, la autorización para instalar en su fábrica de colores químicos (lacas) batideras verticales en cubas de madera, filtros-prensas para electrobombas, un par de molinos trituradores y un par de refinadoras de cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 681.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pascual Briongos del Río, de Madrid, la autorización para reedificar su fábrica de productos resinosos en Arauzo de Miel (Burgos), destruida por un incendio, instalando los mismos aparatos que la integraban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 682.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Daniel Aresti y Torre, de Bilbao, la autorización para instalar una fábrica de aserrar y elaborar maderas, complementaria de la industria forestal a que se dedica, en las márgenes del río Arsón, en la bahía de Santoña (Santander).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 683.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fulgencio Martínez Abarea, de Murcia, la autorización para poner en práctica su industria de serrería de maderas con maquinaria adquirida con anterioridad a la Real orden de 17 de Septiembre último, que sujetó a esa industria al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 684.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Prudencio Vitórica Olavarría, de Arrigorriaga, la autorización para instalar un molino destinado a la molturación del maíz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 685.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sánchez Puente, de Mansilla de las Mulas, la autorización para poner en marcha un molino a maquila y pienso para el ganado, con molturación de 8.000 kilogramos diarios, por el procedimiento de piedras, limpia y cernido, siempre que se continúe moliendo la misma cantidad que hasta ahora de piensos para el ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 686.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Torrent Rius, de Juneda, la autorización para trasladar a una finca de su propiedad, de la misma población, una fábrica de harinas, sin introducir variación alguna de los elementos de fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 687.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de Casimiro Francés, de Eitero, la autorización para sustituir maquinaria antigua por moderna en su fábrica de harinas, para mejorar la producción de la misma, siempre que no aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 688.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Liborio Azagra Aznar, de Vera de Moncayo, la autorización para sustituir en su fábrica de harinas dos pares de piedras La Ferté, de 1.300 milímetros de diámetro, por dos molinos de cilindros, siempre que no aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 689.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Moral España, de Campaspero, la autorización para sustituir en su fábrica de harinas algunos aparatos para mejorar su producción, siempre que no aumente la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 690.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Saturnino Madeira y Compañía, de Aliseda, la autorización para ampliar su fábrica de harinas para llegar a molturar 10.000 kilogramos en veinticuatro horas, por ser fábrica en zona productora de 30.000 quintales de trigo, que habrían

de desplazarse para ser molidos fuera de ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 691.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Terricabris y Casanovas, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de seda, dos nuevos telares sistema Standar, de 3 1/2 pulgadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 692.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lacalle y Compañía, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica dos máquinas trenzadoras para perfeccionar los tubos del caucho para máquinas neumáticas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 693.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Noé Ors, de Mataró, la autorización para instalar seis máquinas Cotton-Hilscher, cuatro para piernas y dos para pies, de medias y calcetines de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 694.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesores de A. Serra Felitú, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, un bobinador, ocho cardas nuevas y una máquina de plegar piezas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 695.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Clapara Bodega, de Sevilla, la autorización para instalar una fábrica de manteletería y toallas rusas y de crepé. Informado por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, y por el Consejo provincial de Economía de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 696.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Badenes Calvo, de Adzaneta, la autorización para instalar en su fábrica de cintas de algodón cuatro telares

mecánicos, adquiridos de D. Avelino Bayot. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 697.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Vendrell, de Vich, la autorización para poner en funcionamiento dos telares adquiridos de la liquidación forzosa de la Casa M. Ignacio Canals. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 698.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ferrándiz Belda, de Alcoy, la autorización para poner en funcionamiento dos bancadas de ocho fronturas y tres máquinas circulares, de la entidad "Manufacturas Serra Ollet, Sociedad anónima", de Igualada, que ha cesado en su industria, y para trasladarlas de Igualada a Alcoy. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 699.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Illera y Serrano, de Valladolid, tres meses de prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 17 de Marzo de 1927, para trasladar la maquinaria de su fábrica de harinas desde Valladolid a Pollos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 700.

Excmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Saracho, S. en C., de Túy, la autorización para instalar maquinaria para serrería de maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 701.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden número 360 de 29 de Febrero, publicada en la GACETA de 2 de Marzo, en el sentido de que la autorización concedida a D. Rosendo Peitx, de Canet de Mar, para trasladar elementos de su fábrica, de Canet de Mar a Barcelona, se entienda a Badalona, en vez de Barcelona, como en la Real orden se expresa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 702.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Eduardo Carrasco Jiménez, de Calera, contra D. Antonio Rosado, de Calzada de Oropesa, por haber procedido a la ampliación de un molino harinero con una piedra blanca, sin autorización del Comité, por haber presentado el denunciado alta en la Administración de Rentas públicas de Toledo en 7 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 361.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Alins solicitando la supresión de los Juzgados municipales de Areo, Aynet de Besan, Noris y Tort, en la provincia de Lérida, por haber perdido los Ayuntamientos de aquellos términos municipales tal carácter, fusionándose con el de Alins, tomando el así formado esta última denominación:

Resultando que en el expediente han informado favorablemente a dicha petición la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona y la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase:

Considerando que, conforme a lo ordenado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la citada Ley,

mientras que por un expediente en el que sean oídas las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias y en el que informe el Consejo de Estado no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado municipal, se entenderán subsistentes los que existían al publicarse la referida Ley; y

Considerando que los informes emitidos y los datos que figuran en el expediente demuestran la utilidad de la supresión de los cuatro referidos Juzgados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que se supriman los Juzgados municipales de Areo, Aynet de Besan, Noris y Tort, y que se agregue el territorio de los mismos, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Alins, cesando, en su consecuencia, en sus cargos los Jueces y Fiscales respectivos, sus suplentes y los demás funcionarios de los Juzgados municipales mencionados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos de los Juzgados municipales que se suprimen y de los de sus oficinas del Registro civil al Juzgado municipal de Alins, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que han de dejar de funcionar los Juzgados municipales de Areo, Aynet de Besan, Noris y Tort y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 362.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 27 de Marzo del corriente año, en la que se traslada Nota de la Embajada de Italia en esta Corte invitando al Gobierno de S. M. C. para que asista a la Conferencia Internacional de Derecho penal, que se celebrará en Roma el día 21 de Mayo próximo, convocada por el Grupo italiano de la Asociación Internacional de Derecho penal, enviando sus Delegados con dicho objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Guello Calón, Catedrático de Derecho penal

de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Vocal de la Comisión general de Codificación, organismo dependiente de este Ministerio, en el que figura adscrito a la Sección de Derecho penal, para que asista a la expresada Conferencia; teniendo derecho a percibir las dietas y viáticos fijados en las disposiciones vigentes, así como los gastos de locomoción, previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor Delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Estado.

## Núm. 363.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Viñarás Sanz, Oficial de la Prisión celular de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el pase a situación de excedencia voluntaria, con arreglo al artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 364.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Sebastián Moro González, Oficial de la Prisión de León, pase a prestar sus servicios a la de Hervás, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 365.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Florentino Galvo Santos, Oficial de la Prisión de Hervás, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de He-

nares, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 366.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Ricardo Muñoz López, Oficial de la Prisión de Rondela, pase a prestar sus servicios a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 367.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Ignacio Bernedo Alvarez, Oficial de la Prisión Escuela Industrial de Alcalá de Henares, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Oviedo, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego García Vázquez, Oficial de la Prisión Celular de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Simón Pérez Pérez, Jefe de la Prisión de El Ferrol,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Pastor Diego, Oficial de la Prisión Colonia Penitenciaria del Dueso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 371.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la provincial de León y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Alcaraz Tomás Cano, aspirante núm. 106.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 372.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Sariñena, y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Julio Herráiz Romero, aspirante núm. 107.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES****Núm. 47.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio, Francisco Atorga Gómez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 18 de Septiembre de 1924, con ocasión del combate habido en Ben-Karrid (Ceuta), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colectión Legislativa* número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril del año próximo pasado (*D. O.* núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
**ANTONIO LOSADA ORTEGA**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**Núm. 48.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del soldado del Tercio, Primitivo Peña Agustín, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo, el día 15 de Octubre de 1925, con ocasión del combate habido en "Bajo Amekrán" (Melilla), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de

1927 (*D. O.* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
**ANTONIO LOSADA ORTEGA**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

**MINISTERIO DE MARINA****REALES ORDENES****Núm. 52.**

Excmo. Sr.: Solicitado por el Comisario de primera clase de la Armada D. Federico Capdevila y Ochoa el pase a la situación de reserva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha cause baja en la situación de excedente forzoso y alta en la de reserva, quedando en espera del haber que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que habrá de percibir por la Habilitación general de este Ministerio, por fijar su residencia en Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

**CORNEJO**

Señor Intendente general de Marina.

**Núm. 53.**

Excmo. Sr.: Solicitado por el Comisario de primera clase de la Armada D. Francisco de Dueñas y Tomasety el pase a la situación de reserva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva, quedando en espera del haber que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que habrá de percibir por la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, donde desea fijar su residencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

**CORNEJO**

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN****Núm. 203.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en virtud de oposición convocada para proveer tres plazas de Aparejadores del Servicio del Catastro de la riqueza urbana,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por el Tribunal de las dichas oposiciones, ha tenido a bien disponer que las referidas tres plazas sean ocupadas por los opositores siguientes, que han obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados: número 1, D. Juan Neto Carrión; número 2, D. Alfonso Sánchez de Imaz; número 3, D. Francisco Villanueva y Orbea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 337.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Fuentes, Administrador de Correos de la subalterna de Ponferrada (León), solicitando aclaración de la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre último, dictada en expediente tramitado con motivo de irregularidades observadas en los servicios del Giro en la Estafeta de Ponferrada; y

Resultando que como consecuencia de la visita de inspección girada a la Estafeta de Ponferrada con motivo de faltas cometidas en el servicio del Giro, por Real orden de 21 de Diciembre último, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comunicaciones y con el informe de la Junta de los señores Jefes del Cuerpo, se declaró incurso al Oficial tercero D. Arturo Cifuentes en una falta muy grave castigada con la separación, y en dos graves sancionadas con la postergación de diez ascensos la primera y una multa equivalente a los haberes de quince días la segunda, y al Administrador de dicha Estafeta, D. Fernando Fuentes, in-

curso en una falta grave de las comprendidas en el caso 11 del artículo 54, imponiéndole el correctivo de una multa equivalente a los haberes de quince días:

Resultando que D. Fernando Fuentes, Administrador de la subalterna de Ponferrada, en instancia que eleva a este Ministerio solicita la aclaración de la referida Real orden en el sentido de que se reconozca ser de la competencia del ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones la imposición del correctivo por la falta grave cometida, tanto por ser de la competencia de aquél, a tenor de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, cuanto porque de no reconocerse tal competencia se privaría al reclamante de una alzada, o sea de la que puede ejercitarse contra los acuerdos del Director general, ya que el recurso contencioso-administrativo sólo procede, conforme al párrafo segundo del artículo 84 del citado Reglamento, contra las resoluciones que impongan o confirmen la pena de separación:

Considerando que el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909 expresa que corresponde al Director general la imposición de las correcciones por faltas graves, y al Ministro de la Gobernación, previo dictamen de la Junta de Jefes y de la Dirección, la de las sanciones por faltas muy graves, por lo que la impuesta a don Fernando Fuentes en la Real orden de 21 de Diciembre último es de la competencia de la Dirección general de Comunicaciones:

Considerando que reconocido en el número 2.º del artículo 76 el derecho a formular recurso de apelación ante este Ministerio contra las resoluciones del Director general en expedientes instruidos por faltas graves, es de justicia no privar al reclamante de la referida facultad, consecuencia a la que se llegaría de no aclararse la Real orden en el sentido que solicita, especialmente porque no procede en este caso, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 84 del dicho Reglamento, recurso contencioso-administrativo, lo que daría lugar a que quedase firme la sanción impuesta, privando al interesado de todos los medios de defensa que el Reglamento le concede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, dictada en el expediente instruido con motivo de irregularidades observadas

en los servicios del Giro en la Estafeta de Ponferrada, en el sentido de que, quedando subsistentes las declaraciones y sanciones decretadas con relación al Oficial tercero D. Arturo Cifuentes, se estime como no impuesta la sanción señalada al Administrador de la Estafeta de Ponferrada, don Fernando Fuentes, y considerando a éste incurso en falta grave señalada en el caso 11 del artículo 54, pase el expediente a esa Dirección general de Comunicaciones a fin de que, a tenor de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo, dicte la resolución que corresponda con referencia al mencionado funcionario.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 338.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento por que ha de regirse el Patronato Central para la Protección de animales y plantas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se designe Vicepresidente de dicho Patronato a D. José Molina y Martínez Daza, Jefe de Administración de este Departamento; y Vocales del mismo, a la Sra. Princesa de Hohenlohe, Sra. Baronesa de Sacro Lirio, Srta. Micaela Díaz de Rabaneda, Profesora de la Escuela Normal de Maestras; D. Buenaventura Gutiérrez, Representante del Emmo. Cardenal Primado; don Juan Manuel de Priego, Ingeniero Agrónomo; D. José Rogerio Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; D. Juan Dantín Cereceda, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Juan Vitórica y Casuso, Representante del Somatén; D. José Fernández Cancela; D. Hilario Crespo y Gallego, publicista; D. Mario González Pons, en representación de los Exploradores de España; D. Sebastián Forn, D. Aurelio Matilla, Representante del Ministerio de la Guerra; D. Juan García Mora, Representante de la Prensa; D. Luis Linares Becerra, Inspector de Primera enseñanza; don Fernando Alonso de León y Utrilla, Representante de la Dirección general de Seguridad; D. Juan de Cas-

tro, de la Escuela de Veterinaria, y D. Cejilio Rodríguez.

2.º Que por los Gobernadores civiles, Presidentes de los Patronatos provinciales, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del propio Reglamento, formulando las propuestas que tal precepto determina y dentro del plazo señalado en el mismo.

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos se tenga también en cuenta lo preceptuado en el artículo 44, respecto a nombramiento de Patronatos locales; y

4.º Que, a fin de no retrasar el cumplimiento de lo ordenado, se delegue por esta vez en los Gobernadores civiles de provincia la facultad de efectuar la designación de los Patronatos locales, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 596.

Ilmos. Sres.: Interrumpido desde hace años el servicio ordenado por Real decreto de 18 de Junio de 1920, de que se formase el Registro-índice de las Fundaciones benéfico-docentes y se intensificase el de información e investigación de tales instituciones, por falta de continuidad en Presupuestos de la consignación del crédito citado en el artículo 5.º del propio Real decreto y que vino figurando en algunos presupuestos en el capítulo I, artículo 3.º:

Considerando que dichos servicios se hallan hoy a cargo de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio:

Considerando que ha sido restablecido en el presupuesto vigente el crédito destinado, en parte, a los fines antes dichos, si bien lo ha sido en el capítulo III, artículo 8.º, concepto 2.º, por ser en el que figuran todos los gastos de dicha Sección:

Considerando que en estricto cumplimiento de lo ordenado en el antes citado Real decreto de 18 de Junio

de 1920, procede la revisión del Índice fichero que hasta la fecha se haya formado y, como consecuencia, su complemento y la intensificación, investigación y visitas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, bajo la dirección del Jefe de Negociado adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento y Abogado D. Pedro María Usera y Pérez, se organice el trabajo expresado, que llevará a efecto por sí y con la cooperación de todo o parte del personal actualmente adscrito a la propia Sección, según las necesidades lo exijan, en las horas que por el dicho funcionario se determinen, independientes de las de asistencia reglamentaria para el despacho de los asuntos corrientes; atendiéndose a cuantos gastos la formación de Índice, información, investigación y visitas se ocasionen con cargo a la consignación del capítulo III, artículo 8.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, que tendrá su ampliación en el siguiente en la cuantía que se considere precisa para la mayor intensificación del servicio ordenado por el Real decreto de 18 de Junio de 1920, quedando facultados los Directores generales de este Departamento para dictar las disposiciones complementarias que exija el desenvolvimiento de los servicios que por la presente se ordenan.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

#### CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

#### Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen en general las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios, debiendo tener en cuenta, al proceder a la construcción, el primer reglamentario de W. C.,

etc., que determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de la Escuela graduada que se menciona abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras, y subvención en metálico, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el solar propuesto por dicho Ayunta-

miento para la mencionada Escuela reúne las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el proyecto de la mencionada Escuela, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), así como la dirección facultativa de las obras.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención o sea la suma de 50.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 539.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a partir del día 1.º de los corrientes, prórroga, durante tres meses, de la pensión que, para realizar estudios en Francia, Bélgica y Suiza, le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 y 11 de Enero último, al objeto de

que pueda terminar el curso de estudios que ha emprendido, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y con cargo, dicha asignación, al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Candendo López, Profesor de Lengua francesa de Institutos, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo mínimo de excedencia que determinan los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Profesor el reingreso solicitado, en armonía con el artículo 5.º de la expresada Ley, y con derecho a ocupar la primera plaza que se produzca, a partir del día 30 de Marzo próximo pasado, en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Carasa Arroyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fidel Rodríguez Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Angel Pariente Herrejón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Tomás Dancausa Arcos, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para garantía del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento en la provincia de Burgos:

Resultando que según copia de los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de Burgos, con los números 272.069 y 272.394 de entrada y 109.127 y 109.219 de registro, el Sr. Dancausa entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, diez títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, importantes pesetas 50.000 nominales, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que queda afecto:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para

que fué elegido el Sr. Dancausa, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que consta expresamente que D. Antonio Dancausa Lozano no adquirió responsabilidad alguna en el ejercicio de su cargo

Visto los informes emitidos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho Sr. Dancausa Arcos, heredero legítimo de su hijo Sr. Dancausa Lozano, la fianza que éste constituyó en valores, por un total de 50.000 pesetas, según consta en la copia de los resguardos de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Bustinza y Sachiondo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a partir del día 1.º de los corrientes, prórroga durante tres meses de la pensión que para realizar estudios sobre Biología en Suiza le fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero último, al objeto de que termine los estudios que tenía comenzados, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y con cargo dicha asignación al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único

o, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 606.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Francisco Nava del Valle, adscrito al Archivo de Hacienda de Albacete, en súplica de que se le reintegre a su anterior destino en el Archivo de Indias y pasado a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, dictaminando éste en la siguiente forma:

Considerando que la pena de traslado del peticionario a Albacete se impuso por Real orden de 11 de Enero de 1926, resolutoria del expediente gubernativo instruido contra varios funcionarios del Archivo general de Indias, la cual quedó firme y no pudo anularse o rectificarse ni se anuló o rectificó por la de 8 de Septiembre de 1927, que se invoca, dictada para resolver cuestión esencialmente distinta, tramitada en pieza separada, y que la discusión que ahora intenta establecer el reclamante sobre lo extemporáneo, difiere en su forma y en su fondo del procedimiento establecido para obtener el indulto, cuando proceda, esta Junta acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad que se desestime en todas sus partes dicha petición.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: Por Real orden, dictada con fecha 10 de Febrero último, el Ministerio de Estado, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales de aquel departamento, ha concedido una subvención

de seis mil pesetas a la Universidad de Valencia, con destino a la creación en ella de una Cátedra, en la cual han de explicarse en castellano las ideas de "Luis Vives"; y

Resultando que por Real orden de este Departamento ministerial, que lleva fecha 29 del mismo mes, ha sido aceptada la creación de esta Cátedra, de excepcional importancia para el progreso de la cultura nacional y como tributo debido a la memoria de aquel ilustre pensador:

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir en la Universidad de Valencia a los trabajos de la Cátedra y del Seminario de "Luis Vives", sino que debe, además, procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de "Luis Vives", en la Universidad de aquella capital:

1.ª La Cátedra "Luis Vives", creada en la Universidad de Valencia por Reales órdenes de 10 y 29 de Febrero de 1928, será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de Gobierno proponga, previos los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Facultad de Filosofía y Letras y de entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de Vives, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de cuarenta conferencias. La Junta elevará sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones Culturales mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.ª De la asignación de seis mil pesetas se destinará anualmente dos mil, por lo menos, a la traducción de las obras de Juan Luis Vives, que se editarán, a doble texto, precisamente en latín y en castellano.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de

Gobierno podrá subvencionar este importante servicio. Se usarán para todos los servicios de esta Cátedra el idioma oficial o idiomas extranjeros.

3.ª La retribución a los conferenciantes y al Profesor regente por sus trabajos de traducción y organización se fijará por la Junta de Gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiese cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y Seminario, dando preferencia a la edición.

4.ª El Vocal administrativo del Patronato Universitario de Valencia a quien se libre la consignación queda obligado a justificar ante el Ministerio de Estado la inversión de la subvención concedida por aquel Departamento Ministerial, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mas tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de los respectivos organismos oficiales y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto-ley de 9 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Junta para el concurso convocado para el Servicio de Comunicaciones aéreas nacionales quede constituida, bajo la presidencia de V. I., por los señores siguientes:

D. Fernando López y López, Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; D. Tomás Díez Frías, Jefe de Correos; D. César Gómez Lucía y D. Juan José Jáuregui, técnicos de la Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica, y don

Mariano de las Peñas y Mosqui, Ingeniero Jefe de la Sección de Aeronáutica civil.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que el concurso público para la adjudicación del plan de líneas aéreas nacionales se celebre en día festivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los pliegos de las proposiciones que se hagan se presenten, a las once de la mañana del próximo día 16 de los corrientes, ante la Junta Clasificadora, en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, a cuyo fin se constituirá en esa fecha dicha Junta, conforme a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 13 de Enero de 1928, la que por esta disposición queda modificada solamente en lo que a la fecha mencionada se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Orts Guardiola, solicitando, en nombre de la S. A. Cooperativa Valenciana de Electricidad, aclaración de la Real orden de 8 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes y relativa a los servicios de reserva, por entender que originará confusiones y consecuencias perjudiciales para los abonados, por error o malicia de las Empresas llamadas a aplicarla:

Considerando que la objeción hecha en primer lugar por el reclamante carece de fundamento sólido, pues los términos en que se redactó el Real orden comentada de 8 de Octubre no pueden dar ocasión a duda, si se observa que tal disposición fué dictada conservando

las normas legales vigentes, y por modo muy singular cuanto en la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924 se dijo para garantizar el suministro de energía eléctrica a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas, mientras las Empresas de producción o distribución tengan medios técnicos para efectuar aquél, y siendo así, falta el punto de apoyo para la presunción de conflicto en el caso de que el mero hecho de inscribirse un socio o un grupo de socios en la Cooperativa Valenciana de Electricidad sin haber llegado al momento de utilización de la energía por esta entidad suministrada, basté para que la Empresa que antes venía prestándole el servicio se lo niegue entonces, a pretexto de fiel interpretación de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, pareciendo esto sólo una suspicacia de la S. A. Cooperativa Valenciana de Electricidad, explicable por el celo en el cumplimiento de su misión cooperadora, con las ventajas peculiares a esta forma de vida económico-social, pues en realidad el efecto de la exención de la obligación en dicha Real orden establecida nace en el instante en que, por virtud de contrato, se utilice una segunda energía que conscientemente pueda convertir la primera en reserva, dejando en disponibilidad una fuerza que se pierde en absoluto, sin provecho ni remuneración:

Considerando que relativamente al extremo de condicionar la prestación de estos servicios de reserva al criterio de la Administración pública, capacitada para autorizarlos en determinados casos, se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del mes actual la Real orden de 31 del anterior, que explica la intención y alcance del mismo:

Considerando que, en tesis general, contra los abusos de una Empresa en la errónea aplicación de las disposiciones legales, cabe acudir a los Gobernadores civiles para que intervengan cumpliéndolas y haciéndolas cumplir, así en su letra como en su espíritu, con las facultades que las leyes les otorgan en el orden administrativo; y en las infracciones de las cláusulas de los contratos, los Tribunales tienen reconocida su competencia, por todo lo cual el consumidor no queda nunca desamparado en sus derechos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se desestime la petición de D. Juan Orts Guardiola, Consejero-Director de la "S. A. Cooperativa Valenciana de Electricidad".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En cumplimiento de lo preceptuado en el "Régimen de la Economía del Carbón", el Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos ha acordado requerir a las empresas mineras para que en el plazo máximo de un mes envíen al Consejo relación cuantitativa de las clases producidas en cada una de las minas que explotan, así como los ensayos justificativos de su declaración. Así mismo ha acordado, a los efectos de lo establecido en los artículos 26 y 31 del Reglamento para la organización comercial de los suministros de carbones nacionales, aprobar, con carácter provisional y en tanto se reúnen y ordenan los datos pedidos a las empresas mineras, la siguiente clasificación:

Clase núm. 1.—De 0 a 12 por 100 de materias volátiles.

Idem núm. 2.—De 12 a 16 por 100 de materias volátiles.

Idem núm. 3.—De 16 a 20 por 100 de materias volátiles.

Idem núm. 4.—De 20 a 30 por 100 de materias volátiles.

Idem núm. 5.—De 30 a 38 por 100 de materias volátiles.

Idem núm. 6.—De más de 38 por 100 de materias volátiles.

La proporción de materias volátiles está referida a carbón desprovisto de humedad y de cenizas.

Madrid, 12 de Abril de 1928.—El Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, Luis Hermosa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fernando García Gisbert y termina con Nicomedes de

Paz Campos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el in-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERÓN ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Fernando García Gilbert.....	1924	Hijona .....	licante.....
Manuel Garré Garré .....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Cosme Soler Dalmau.....	1924	Prat de Llobregat.....	Idem .....
Leonardo Clement Tamarit .....	1927	Barcelona .....	Idem .....
Romaldo Clivillé Salom.....	1924	Idem .....	Idem .....
Eduardo Díez Suporia.....	1922	Zaragoza .....	Zaragoza .....
Nicomedes de Paz Campos.....	1923	Pozos de Hinojo.....	Salamanca .....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jerónimo Pellido Bellido y termina con Agustín Galván Almeida, pertenecientes a los reem-

plazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan,

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Jerónimo Bellido Bellido.....	1924	Andújar.....	León .....
Esteban Bosch Curra.....	1923	San Andrés Salou.....	Gerona .....
Francisco Domenech Padrosa.....	1924	San Pivat de Bas.....	Idem .....
Juan Amat Guallo .....	1924	Torrelavit.....	Barcelona .....
Ramón Cores Otero.....	1927	Vitoria.....	Alava .....
El mismo.....	1927	Idem.....	Idem .....
Agustín Galván Almeida.....	1927	Venialbo.....	Zamora .....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Velázquez Duro, Marqués de La Felguera, y el proyecto presentado para servir de base a la concesión que solicita del aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, del manantial Peña de la Arena, y de un litro por segundo del manantial Piniela, sitos en el valle de La Pumar, término de La Granja, en el Concejo de Langreo, con destino al abastecimiento de aguas de La Felguera, del mismo Concejo, provincia de Oviedo:

Resultando que, además de la concesión de las aguas, se solicita la de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la declaración de la utilidad pública de éstas a los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que durante el plazo de admisión de proyectos no se presentó más que el del peticionario, suscrito, en 30 de Abril de 1925, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, y que se manifiesta que las obras han de ser donadas al pueblo de La Felguera para uso gratuito de las aguas por el vecindario, razón por la cual no se acompaña el proyecto de tarifas:

Resultando que el solicitante ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con el número 901 de entrada y el núm. 395 de registro, en concepto de depósito provisional, a disposición del señor Ministro de Fomento, la cantidad de 98,60 pesetas en metálico, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan los terrenos de dominio público:

Resultando que sometido el proyecto del peticionario a información pública, por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, según ejemplo que se acompaña y mediante edicto en el Ayuntamiento de Langreo, formuló un escrito de oposi-

ción D. José Ramón Zapico Fernández, en su propio nombre y en el de los demás cooperarios del molino de La Reguera, que utiliza aguas del manantial "Peña de la Arena", manifestando que la concesión solicitada perjudicaría a aquél aprovechamiento, a lo que replica el peticionario estar dispuesto a indemnizar el perjuicio, si lo hubiere, y que en todo caso sería insignificante:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, previa la confrontación del proyecto, lo informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales estima que puede otorgarse la concesión:

Resultando que también son favorables y de acuerdo con el de la División Hidráulica, los informes del Consejo provincial de Fomento, Subcomisión provincial de Sanidad local, Comisión provincial, Abogacía provincial del Estado y Gobernador de la provincia:

Considerando que se ha dado al

dividuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada lo digo

a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitales generales de la tercera, cuarta, quinta y séptima Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alicante.....	14	Agosto.....	1924	654	Alicante.....	500
Barcelona, 53.....	13	Febrero.....	1924	2.987	Barcelona.....	500
Villafranca del Panadés.....	9	Febrero.....	1924	1.875	Idem.....	500
Barcelona, 54.....	9	Abril.....	1927	1.258	Idem.....	500
Barcelona, 55.....	17	Enero.....	1924	4.782	Idem.....	500
Zaragoza, 65.....	18	Febrero.....	1922	1.151	Zaragoza.....	500
Ciudad Rodrigo.....	16	Febrero.....	1923	510	Salamanca.....	250

como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de las primera, cuarta, sexta y séptima Regiones.

### que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Linares.....	15	Enero.....	1924	576	Jaén.....	500,00
Gerona.....	27	Enero.....	1923	688	Gerona.....	500,00
Olot.....	16	Febrero.....	1924	613	Idem.....	500,00
Villafranca del Panadés.....	11	Agosto.....	1924	2.187	Barcelona.....	500,00
Vitoria.....	30	Junio.....	1927	156	Vitoria.....	168,75
Idem.....	5	Julio.....	1927	54	Idem.....	56,25
Toro.....	19	Julio.....	1937	527	Zamora.....	500,00

expediente la tramitación reglamentaria establecida por la Instrucción Real orden de 14 de Junio de 1883 y por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que las aguas que se trata de utilizar, por no haber sido aprovechadas dentro de los predios en que nacen, tienen el carácter de públicas, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente ley de Aguas y en el artículo 2.º del Real decreto-ley núm. 32, del 7 de Enero último:

Considerando que conforme a los análisis químicos y bacteriológicos presentados, las aguas en cuestión tienen las condiciones de potabilidad exigidas por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 y que en la amplia zona que circunda a La Felguera no existen otras aguas públicas que las reúnan, y que puedan ser racionalmente aplicadas a su abastecimiento, lo que en virtud del artículo 167 de la ley de Aguas justificaría que se decretara la expropiación forzosa, aun

en el caso de tratarse de aguas de propiedad particular o de aguas públicas ya aprovechadas legítimamente para usos de menor preferencia.

Considerando que la oposición formulada por D. José Zapico Fernández carece de valor, porque aún en el caso de que los reclamantes acreditasen debidamente su derecho al aprovechamiento del molino de La Reguera y demostrasen la necesidad de utilizar la totalidad de las aguas de los manantiales que se pretenden aprovechar en esta concesión, la pérdida de potencia teórica del salto del molino sería inferior a un cuarto de caballo, y la efectiva, casi inapreciable, además de que en todo caso siempre sería de tener en cuenta la índole preferente de un aprovechamiento para abastecimiento de población y la disposición del peticionario a indemnizar cualquier posible perjuicio:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita ha de servir para el abastecimiento de 7.000 habitantes y que el caudal pedido, corres-

pondiente a 37 litros por día y habitante, es muy inferior al expropiable para este uso, no ya el límite de 150 litros por día y habitante, establecido por el artículo 185 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, aprobando el Estatuto municipal, sino aun el mismo límite de 50 unidades de aquella especie, marcado por el artículo 164 de la vigente ley de Aguas:

Considerando que la concesión solicitada es altamente beneficiosa al interés general, pues ha de satisfacer gratuitamente una apremiante necesidad del vecindario de La Felguera, que carece en la actualidad de aguas potables para su abastecimiento:

Considerando además que esta concesión no habrá de perjudicar los derechos preexistentes; que aun en el caso de que existieran tales perjuicios, habrían de ser indemnizados, y que todas las entidades llamadas a informar en el expediente lo han hecho en sentido favorable.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la expresada

concesión con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Velázquez Duro, Marqués de La Felguera, para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas de La Felguera, provincia de Oviedo, con arreglo al proyecto suscrito, en 30 de Marzo de 1925, por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego, en cuanto no se modifique por las cláusulas que siguen:

2.ª Las aguas procederán de los manantiales Peña de la Arena y Piniella, sitos en el valle de La Pumar, término de La Granda, en el Concejo de Langreo, al que también pertenece el pueblo de La Felguera. Los caudales máximos que podrán derivarse serán de dos litros por segundo del primer manantial, y de un litro por segundo del último, reservándose la Administración el derecho de exigir en cualquier momento el estudio y construcción de un módulo adecuado y no siendo aquella responsable en ningún caso de la falta o disminución de los caudales concedidos.

3.ª Una vez ejecutadas las obras serán donadas gratuitamente al pueblo de La Felguera, el que, representado por el Ayuntamiento a que pertenezca, se otorga a perpetuidad esta concesión.

4.ª Las condiciones de paso de las tuberías por las carreteras del Estado y provinciales, las fijarán, respectivamente, la Jefatura de Obras públicas y la Diputación provincial de Oviedo.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID y deberán quedar terminadas a los quince meses a contar de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del peticionario los gastos que con tal motivo se originen.

7.ª El peticionario quedará obligado a dar cuenta a la División Hidráulica, con la debida anticipación, del comienzo y término de los trabajos, y una vez terminados éstos se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste si se han cumplido las cláusulas de la concesión y donde se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento mientras no lo autorice la Dirección general de Obras públicas después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento, aunque sin perjudicarlo, los volúmenes de agua que estime necesarios para la conservación de sus carreteras.

9.ª El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o de otra índole cualquiera que le sean aplicables.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, que habrá de declararse con sujeción a la Ley General y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.